



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

RES. EXENTA N° 192 ,

IQUIQUE, 14 MAR 2005

VISTO: Lo dispuesto en la ley 19.718; la Resolución Exenta N° 386, de 28 de febrero de 2005, del señor Defensor Nacional; y lo dispuesto en la Resolución N° 520/1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1) Que fue necesario suscribir, con fecha 10 de marzo de 2005, un contrato de arrendamiento con doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, respecto del inmueble ubicado en Los Aromos 3883, Conjunto Habitacional Don Arturo, de la comuna de Alto Hospicio, para el funcionamiento de una oficina de la Defensoría Penal Pública en esa Comuna, contrato que consta en instrumento privado otorgado al efecto.

2) Que resulta necesaria la aprobación por resolución de ese contrato para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

RESUELVO:

1) **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 10 de marzo de 2005, entre esta Defensoría Regional I Región y doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, respecto del inmueble ubicado en Los Aromos 3883, Conjunto Habitacional Don Arturo, de la comuna de Alto Hospicio, para el funcionamiento de una oficina de la Defensoría Penal Pública en esa Comuna.

2) **EFFECTÚENSE** los ajustes presupuestarios que, en el caso, sean pertinentes.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SR. DEFENSOR NACIONAL**



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS A DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

En Iquique, a 10 de marzo de 2005, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL PRIMERA REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT 61.941.900-6, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria" representada por su Defensor Regional, don **ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON**, chileno, abogado, Cédula de Identidad N° 5.642.784-8, ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique y doña **ANDREA DE LOURDES CAYO CARLOS**, chilena, Cédula de Identidad N° 11.613.448-9 en adelante también "la arrendadora", con domicilio en Esmeralda 775, Iquique, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, declara ser la única dueña del inmueble ubicado en Los Aromos N° 3883, que corresponde al Sitio 14, de la manzana A, del "Conjunto Habitacional Don Arturo", Alto Hospicio, individualizado en el plano archivado bajo el N° 572 en el Registro de Planos y Documentos del año 2004, cuyos deslindes se señalan en la inscripción de dominio que rola a fs. 1522 vta. N° 2512, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique del año 2004. Declara la arrendadora, además, que el inmueble recién individualizado no se encuentra sujeto a hipotecas, embargos, prohibiciones, interdicciones, servidumbres ni gravámenes de ninguna naturaleza que puedan perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEGUNDO: En este acto, y por el presente instrumento, doña Andrea de Lourdes Cayo Carlos, en su calidad de dueña del inmueble señalado en la cláusula anterior de este instrumento, entrega en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional Primera Región de Tarapacá, representada por su Defensor Regional don Arturo Zegarra Williamson, el inmueble ya singularizado en la cláusula primera precedente de este instrumento, para que funcione en él una oficina de la Defensoría Penal Pública.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento ascenderá a la suma de \$ 125.000 (Ciento veinte y cinco mil pesos), la que se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante igual periodo. Dicha renta será pagada mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo. No obstante lo anterior, la primera renta de arrendamiento se pagará dentro del mes de marzo de 2005, y comprenderá el monto que proporcionalmente corresponda entre el 09 y el 31 de marzo de 2005.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el presente contrato comenzó a regir el día 09 de marzo de 2005, y tendrá una duración de un año, plazo renovable sucesiva y automáticamente por iguales periodos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación al respectivo periodo, comunicación que deberá efectuarse personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en este contrato.

SEXTO: La arrendadora se obliga a permitir la ejecución o construcción en el inmueble objeto del contrato de todas las obras que sean necesarias para el funcionamiento de la oficina de la Defensoría Penal Pública. Dichas obras podrán ser ejecutadas directamente por la Defensoría o por terceros contratados por ésta. Además, la arrendadora se obliga, para tales efectos, a concurrir a la suscripción de todos los documentos o realización de gestiones administrativas, o de otra naturaleza

que sean necesarias para la ejecución de las citadas obras, especialmente los permisos y recepciones que correspondan ante la Municipalidad correspondiente, o ante cualquier otro organismo público o privado, pudiendo otorgar mandato para esos fines a la persona natural o jurídica que estime conveniente. El cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, por parte de la arrendadora se eleva por las partes a la categoría de esencial del contrato, de manera que el incumplimiento de tales obligaciones provocará la resolución ipso facto del contrato, circunstancia que declara la arrendadora conocer y aceptar expresamente. La arrendataria no estará obligada a deshacer, al término del contrato, las obras que eventualmente hubiere ejecutado en el inmueble, quedando esta decisión entregada a su entero arbitrio.

SEPTIMO: La arrendataria se obliga a pagar los consumos básicos correspondientes al inmueble arrendado, tales como de energía eléctrica, agua y otros que utilice.

OCTAVO: La arrendataria no podrá subarrendar el inmueble objeto del contrato, sin autorización previa y por escrito de la arrendadora.

NOVENO: Con la finalidad de garantizar las obligaciones que correspondan a la arrendataria como consecuencia del presente contrato, la Defensoría pagará, dentro del mes de marzo de 2005, la suma de de \$ 125.000 (Ciento veinte y cinco mil pesos), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta por la arrendadora, debidamente reajustada, dentro del plazo de treinta días después del término del contrato, salvo que existieren daños o deterioros del inmueble imputables a la arrendataria, caso en el cual se hará efectiva la garantía total o parcialmente según correspondiere al monto del daño o deterioro. En caso de desacuerdo entre las partes respecto de existir o no tales daños o deterioros, acuerdan que se estará al informe que evacue un profesional competente sobre la materia nombrado por las partes de común acuerdo.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.



ARTURO ZEGARRA WILLIAMSON
POR DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
DEFENSORÍA REGIONAL I REGIÓN
ARRENDATARIA

ANDREA DE LOURDES GAYO CARLOS
ARRENDADORA